



Nuevo Programa Pre Jubilatorio

PREGUNTAS FRECUENTES EN MATERIA JUBILATORIA

¿Es obligatorio el cese?

El cese del agente será dispuesto por el Poder Ejecutivo cuando el agente reúna los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia jubilatoria para obtener la prestación ordinaria o por edad avanzada.

¿Cómo se inicia el cese a los fines jubilatorios?

El agente, con una antelación de seis (6) meses antes de cumplir los requisitos para acceder a la jubilación, deberá acercarse a la Oficina de Personal de la jurisdicción a la que pertenece para presentar su renuncia. En ese momento, podrá decidir si desea adherirse al Programa Prejubilatorio. Si no lo hiciera, el Estado está facultado para disponer su baja de oficio, perdiendo así la posibilidad de usufructuar los beneficios de dicho programa.

¿Por qué Caja me jubilo?

La Caja por la que el agente va a obtener la jubilación, es aquella en la que reúne mayor cantidad de años de aportes.

¿Qué pasa si tengo servicios aportados al régimen nacional?

Si los hubiera y su cantidad fuese menor que los aportados al Instituto de Previsión Social y fueran necesarios para completar la cantidad mínima de años que hacen falta para jubilarse, los mismos pueden ser reconocidos ante la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) y transferidos desde ese ámbito al Instituto de Previsión Social, de manera que puedan acumularse con los ingresados en la provincia, de forma tal de completar los requisitos necesarios para la obtención de la jubilación.

¿Cómo es el trámite de reconocimiento de servicios nacionales?

Para ello, se debe pedir un turno a través de la página web de ANSES (anses.gov.ar). El día estipulado se deberá concurrir a una Oficina de la ANSES, con las respectivas certificaciones de servicios extendidos por el empleador.

Atendiendo a que el resultado de esa tramitación no es inmediata, sino que suele tardar varios meses, resulta aconsejable hacerlo con la debida antelación.

TIPOS DE JUBILACIÓN

Jubilación Ordinaria:

Acceden aquellos agentes que cuenten con sesenta (60) años de edad y treinta y cinco (35) años de servicios comunes. Si existen servicios declarados insalubres o determinantes de vejez o agotamiento, los requisitos se reducen a cincuenta (50) años de edad y veinticinco (25) años de servicios. Ocurre lo mismo para aquellos que cuenten con servicios docentes o presten servicios bajo el régimen para el personal discapacitado. Hay además otros trabajadores que cuentan con requisitos diferenciales, tal el caso del personal artístico, ciegos congénitos, ex combatientes que hayan participado en el conflicto bélico del año 1.982, etc.

Si los servicios fueran mixtos, se debe efectuar un prorrateo de los mismos a efecto de establecer cuáles son los límites de edad y servicios necesarios para tales fines.

Jubilación por Edad Avanzada:

A la misma tienen derecho los agentes que tengan sesenta y cinco (65) años de edad y diez (10) años de aportes al Instituto de Previsión Social, de los cuales tiene que tener 5 años de servicio dentro de los 8 últimos años antes de la jubilación.

Jubilación en el orden nacional:

Se requiere treinta (30) años de servicios. Las mujeres deben contar con sesenta (60) años de edad y los hombres sesenta y cinco (65).

En el ámbito de la ANSES también está la jubilación por edad avanzada, para ello se necesita tener 70 años de edad para ambos sexos y contar con 10 años de aportes, de los cuales cinco (5) deben estar durante los últimos ocho (8) años anteriores al cese de la actividad.



Nuevo Programa Pre Jubilatorio

PREGUNTAS FRECUENTES EN MATERIA JUBILATORIA

¿Qué es el Anticipo Jubilatorio?

Es un beneficio establecido mediante la Ley n° 12.950 para aquellos agentes que cesen para jubilarse a través del Instituto de Previsión Social y que tengan que tramitar el beneficio en forma personal.

Consiste en la percepción de una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración mensual bruta del mismo.

Al momento de otorgarse la jubilación, el Instituto de Previsión Social deducirá de la liquidación retroactiva el monto percibido en tal concepto, el que será reintegrado a la jurisdicción en la que el agente prestó servicios.

Para tener derecho a tal beneficio, el agente lo debe pedir en forma expresa ante la Sectorial de Personal a la cual pertenece, no requiriéndose ninguna otra formalidad.

Retribución Especial sin cargo de Reintegro

Los agentes de la Planta Permanente de las Leyes n° 10.328, 10.384, 10.430, 10.461, 10.471, 10.579 y 12.268 cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria, tendrán derecho a percibir ese beneficio, consistente en el pago de una suma equivalente a seis (6) sueldos básicos más antigüedad, sin ningún tipo de descuento.

Para tener derecho a ello, se requiere un mínimo de treinta (30) años de servicios provinciales o la cantidad de años que de acuerdo a la legislación especial sean necesarios a los efectos jubilatorios.

¿Por qué cargo me otorgan la jubilación?

La jubilación se concede en base al cargo de mayor jerarquía prestado durante un período mínimo de treinta y seis (36) meses consecutivos o sesenta (60) alternados. Se considera cargo de mayor jerarquía a aquél que es más favorable desde el punto de vista económico para el beneficiario.

Si el mismo fue cumplido fuera del ámbito provincial o municipal, el beneficiario deberá acreditar la remuneración del mismo.

¿Qué tengo que hacer si me otorgan mal la jubilación?

Si el beneficiario detectó que existió un error al momento en que se le otorgó su jubilación, deberá interponer recurso de revocatoria. Un recurso de revocatoria es una nota solicitando la revisión del acto por el cual se le otorga la jubilación al agente. Se debe presentar ante el Instituto de Previsión Social, dentro de los 20 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución que acordó la jubilación.

FORMAS DE TRAMITAR LA JUBILACIÓN EN EL ÁMBITO PROVINCIAL

Personalmente

En este caso el interesado debe concurrir personalmente ante el Instituto de Previsión Social para iniciar el trámite de jubilación. Para ello, deberá llevar su D.N.I., el acto administrativo que dispuso su cese y la correspondiente certificación de servicios.

Jubilación Ejecutiva

Se inicia ante la oficina de Personal a la que pertenece el agente, con una antelación de 90 días a la fecha de la baja y se tramita en forma digital. Para

poder optar por ese sistema, es necesario contar con la edad y cantidad de años de servicios necesarios para acceder a la prestación jubilatoria y que el cargo de mayor jerarquía haya sido desempeñado en el ámbito provincial. La importancia de este tipo de tramitación es que la jubilación se comienza a percibir a partir del primer mes en que se produce el cese, es decir que no existe interrupción entre la percepción de haberes como activo y pasivo.

Los requisitos y documentación a presentar se pueden encontrar en la página ips.gba.gov.ar

Si querés saber más contactanos a través de: <http://www.gba.gov.ar/empleopublico> | 0221 4296909 | dalp@gba.gov.ar
Dirección de Asuntos Previsionales y Laborales | Dirección Provincial de Personal

